



ESTE ES VN TRASLADO
 corregido, y concertado, bien y fielmente
 sacado de la fundacion de dos Capellanias,
 y dos memorias de la señora Reyna de Vn-
 gria, aora Emperatriz, en el Monasterio Real
 de la Encarnacion de Madrid, confir-
 mada por el Rey nuestro señor,
 y es como se sigue.



DON Felipe Quarto deste nom-
 bre por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León,
 de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de
 Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de
 Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de
 Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iuen, de los Al-
 garues, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las In-
 dias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierrafirme del mar Ocea-
 no, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, y Mi-
 lan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de
 Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto la Serenissima Reyna de
 Vngria doña Maria Infante de Castilla mi muy cara, y muy amada
 hermana ha tenido deuocion de fundar dos Capellanias, y otras

En
 pacion

me-

memorias en el Monasterio de la Encarnacion desta villa de Madrid, que es de mi Patronadgo Real, y deseando condescender con su voluntad, y q̄ la ponga en execucion por el gran amor que la tēgo tan deuido a su persona, y a las muchas partes de q̄ Dios la dotò, y para q̄ en estos mis Reynos quede perpetua su memoria, he tenido por bien que acabado de emplear lo necessario para la dotaciõ del dicho Monasterio de los viages que para este efeto le estàn cõcedidos para la India, y Iapon, se saquen veinte mil ducados en plata, y dellos se impongan mil ducados de renta, los ochociētos para q̄ cada vno de los dos Capellanes que han de seruir las dichas Capellanias, se les den quatrocientos ducados de salario en cada vn año, como le tienen los demas Capellanes del dicho Monasterio, y los dozientos restantes para distribuir entre los Capellanes, y Cantores del en las Missas cantadas que han de dezir el dia de san Agapito Martir, que es el en que nacio la dicha Reyna, y el dia octauo de san Agustin, y dar de limosna estos dos dias a disposicion de la Priora del dicho Monasterio, en conformidad de la fundacion que con beneplacito mio hizo, firmada de su mano, y refrendada de dõ Francisco de Calatayud su Secretario, y mio, q̄ es del tenor siguiēte.

Doña Maria por la gracia de Dios Reyna de Vngria, de Bohemia, de Dalmacia, de Croacia, y Esclauonia, Archiduquesa de Austria, Infante de España, &c. Considerando el piadoso afecto, y particular deuocion con que la Reyna mi señora y mi madre, que està en el cielo, tratò, y dispuso la fundacion, y dotacion del Real Monasterio de la Encarnacion de Religiosas Recoletas de la Orden de san Agustin, y el zelo que el Rey mi señor y padre, que goze de Dios, mostrò en la consecucion della, y deseando seguir su exemplo en quanto me es posible, y por mostrar en parte el amor, y buena voluntad que tengo a las dichas Religiosas, pedi, y supliqué al Rey mi señor mi hermano me ayudasse a esto, y su Magestad fue seruido de hazerlo, señalando, y situando para el efeto que a baxo irà declarado, veinte mil ducados en los viages de la India que le estàn concedidos al dicho Monasterio para su fundacion, y dotacion, prorrogandolos hasta que resulte, y se cobre dellos la dicha cantidad, con que se impongan mil ducados de renta, los quales se han de distribuir en la forma siguiente. Han se de dotar, y fundar dellos dos Capellanias de a quatrocientos ducados de rēta cada vna. De los dozientos ducados restantes se han de fundar dos memorias para que se digan dos Missas cantadas con musica por mi intencion. En vna el dia de san Agapito Martir, que fue el de mi nacimiento.

Distri-
bucion.

La otra el dia de la octava de san Agustin. Y en estos dos dias se han de gastar en cada uno cien ducados, los treinta o quarenta dellos repartiendolos entre los Capellanes, y Musicos, y lo restante en limosnas, y obras pias, a disposicion de la Madre Priora que es, o fuere del dicho Monasterio. El nombramiento destas Capellanias le he de hazer yo durante mis dias: y començando a usar deste derecho nombro al Licenciado Serrano, y al Licenciado Iuan de Teza, y despues dellos es mi voluntad q̄ toque, y pertenezca el dicho nombramiento a la Madre Priora que por tiempo fuere del dicho Monasterio con sabiduria, y consentimiento del Rey mi señor, y de sus sucessores. Las cargas de las Capellanias han de ser las mismas que tienen los que lo son de su Magestad en el dicho Real Conuento, y les tocan por la fundacion que hizo el Rey mi señor y padre, que esta en gloria conforme a la declaracion que della hizo el Rey mi señor mi hermano. Y las Missas cantadas que les tocaren por sus turnos han de ser por mis padres, y no las auiendo menester, por mis hermanos, y sucessores. Los dichos Capellanes han de gozar de todas las gracias, preheminencias, y prerrogativas que los demas que residen en el dicho Conuento. Y pido, y suplico al Rey mi señor mi hermano, que quando se les labren casas a los Capellanes para quien faltan, se labren para los dos mios. A los dichos mis Capellanes se les han de hazer las informaciones como a los de su Magestad, y darlos titulos suyos con limitacion de que no necesiten dellos los dos primeros nombrados por estarlo ya, guardándose con ellos en quanto a esto lo que se hizo con los primeros de su Magestad que se nombraron en el dicho Conuento. El Licenciado Iuan de Teza ha de tener obligacion de asistir como los demas Capellanes, excepto los dias que tuuiere ocupacion precisa en Palacio, y en estos ha de embiar persona que asista, y sirua por el, y por su cuenta. Todo lo qual es mi voluntad que se cumpla, execute, obserue, y guarde inuiolablemente, sin que falte cosa alguna, y suplico al Rey mi señor mi hermano lo haga cumplir, y guardar, mostrando en esto como en todo lo demas el amor y afecto paternal, y fraternal con que me assiste y fauorece, y disponga q̄ lo hagan guardar y cumplir sus sucessores en la Corona destes Reynos. Y encargo el cuidado de su cumplimiento en quanto le toca a la dicha Madre Priora que es, o fuere del dicho Monasterio. Dada en Madrid a veinte y cinco de Diziembre de mil y seiscientos y veinte y nueve años. Maria. Por mandado de su Magestad don Francisco de Calata ud. La qual dicha fundacion fuso incorporada, por lo que me toca aprueuo, y ratifico, y es mi voluntad se guarde y cumpla, y que en execucion della se admitan en el dicho Monasterio las dichas dos Capellanias, y

fiestas, y que los Capellanes que las sirvieren sean de las mismas cali-
dades que los demas del dicho Monasterio, y tengan las cargas, y obli-
gaciones que ellos, conforme a la fundacion del Rey mi señor y pa-
dre, que santa gloria aya, y declaracion que yo hize della, y que gozen,
y se les guarden las preheminencias, y prerrogativas de q̄ gozan, sin q̄
aya mas diferencia q̄ en quāto a las Missas rezadas que los dichos dos
Capellanes han de dezir, las que les tocaren, por la dicha Reyna de
Vngria. Y mando, que assi a los que esta primera vez ha nombrado,
como a los demas que nombrare durante su vida, se les despachen por
mi Secretario que es, o fuere de mi Patronadgo Real, titulos mios, en
la forma que se despachan a los otros Capellanes del dicho Monaste-
rio. Y que despues de los largos dias de la dicha Reyna de Vngria las
Prioras que por tiempo fueren del, siempre que vacare qualquiera de
las dichas Capellanias me ayan de dar cuenta, y a los Reyes mis su-
cessores de la vacante, y proponer la persona que fuere a proposito, pa-
ra que dando nuestro consentimiento Nos, las nombren, y se les des-
pache titulo nuestro, en cuya virtud sean admitidos al servicio de las
dichas Capellanias, de lo qual mandè dar esta mi carta firmada de mi
Real mano, sellada con mi sello, refrendada de mi infra escrito Secre-
tario del dicho mi Patronadgo y librada del Presidente, y los del mi
Consejo de la Camara. En Madrid a veinte y cinco de Enero de mil y
seiscientos y treinta años. YO EL REY. Yo Antonio de Alosa
Rodarte Secretario del Rey nuestro señor la hize escriuir por su man-
dado. El Obispo de Solsona. El Licenciado don Alonso de Cabrera.
El Licenciado don Fernando Ramirez Fariñas. El Licenciado don
Diego de Corral y Arellano. Registrada. Don Geronimo Nuñez de
Leon. Chanciller mayor, don Geronimo Nuñez de Leon.

BIBLIOTECA HISTORICA MUNICIPAL



1200008186

Ayuntamiento de Madrid